

MASONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

LA LOGIA TINERFE

Don Manuel Batista García, Depositario de Fondos del Ayuntamiento, el funcionario de mayor rango en emolumentos, en su obligatoria e ineludible Declaración Jurada, fechada el 17 de julio de 1937, previa a la Depuración Política a la cual habría de ser sometido, expone:

Debo hacer presente que por el año 1.884, aproximadamente, pertencí a una logia, extinguida unos dos años después, y llamada Tinerfe núm. 114, sin que sepa más de este asunto y sin que me sea posible especificar fechas. Desde entonces nada he vuelto saber de masonería.

Así consta en el Legajo 54/10, que contiene el Expediente de Depuración Política, del cual resultaría exonerado, al ser declarado SIN RESPONSABILIDAD.

LA LOGIA AÑAZA

Sin duda alguna la logia masónica tinerfeña por antonomasia, dada su gran importancia y categoría, fue la *Logia Añaza*.

En 1899, los masones José Arado Canal, Miguel Rodríguez Trujillo y Alfonso Trujillo Hernández, compraron por algo más de veinte mil duros, un solar en la calle San Lucas de Santa Cruz de Tenerife, donde sería construída la mejor edificación masónica de España, que ocupa la finca urbana que lleva el número 25 de dicha calle San Lucas.

En 1904, la *Logia Añaza n° 270*, que desde 1903 estaba bajo la obediencia del Gran Oriente Español, inauguró un majestosos templo masónico, de tres cuerpos, que no estaba totalmente terminado. La construcción total de mismo no sería completada hasta poco antes de la sublevación militar desencadenante de la terrible guerra civil española de 1936-1939.

El 12 de enero de 1905 fue inscrita en el registro la *Asociación* denominada *La Respetable y Benemérita Logia Capitular Añaza número 270*, afiliada a la Gran Logia de Canarias (Gran Logia Española).

En 1907 los titulares de la propiedad, transfirieron el edificio a dicha asociación, mediante «venta».

Este templo masónico funcionó como tal, y además de ser su centro administrativo, también se utilizó como escuela masónica, albergando, entre 1911 y 1936, una institución libre de enseñanza.

Luego el templo pasaría a la *Logia Añaza n° 1*, que dependía del Supremo Consejo del Grado 33, entidad del Gran Oriente Español, autorizada legalmente por el Gobierno Civil de Madrid en 1922,

En 1923, sería integrada en la Gran Logia de Canarias, bajo la obediencia de la Gran Logia Española.

Finalmente, volvió a pasar a la *Logia Añaza n° 270*, que estaba integrada en el Gran Consejo Federal Simbólico del Grande Oriente Español.

Todo ello fruto de las sucesivas escisiones producidas dentro de la Masonería Española.

Curiosamente, a pesar de tantas mudanzas de manos masónicas, la propiedad jamás cambió su titularidad en el registro de la propiedad, según la escritura de compraventa de la notaría de don Rafael Calzadilla, fechada el 14 de julio de 1907, en Santa Cruz de Tenerife.

* * * * *

SEGUNDA REPÚBLICA Y GUERRA CIVIL

En España, en 1931, durante la redacción y discusión del texto de la Constitución de la Segunda República, los masones jugaron un papel muy significativo.

La Constitución de la Segunda República recogería en su Declaración de Principios, libertades reclamadas y proclamadas por los masones, tales como la igualdad ante la Ley, el derecho a justicia gratuita, la separación Iglesia-Estado, el matrimonio civil y el divorcio, la legitimación de los hijos naturales, y la enseñanza neutra, obligatoria y gratuita, además de que el gobierno fuera elegido por sufragio.

Producida la sublevación militar del 18 de julio de 1936 en Tenerife, las fuerzas franquistas ocuparon los locales de las logias masónicas canarias: Añaza en Santa Cruz de Tenerife, Acacia nº 4 de Las Palmas, y Abora nº 2 en Santa Cruz de La Palma.

En la ocupación del templo masónico de la calle San Lucas en Santa Cruz de Tenerife, participaría el sargento Jacinto Casariego Caprario, conspicuo masón, por orden del Coronel de Estado Mayor Teódulo González Peral, del cual se ha dicho que también era masón, hecho bastante habitual en altos mandos militares. Como muestra, basta con citar solamente dos nombres, Miguel Cabanellas y Gonzalo Queipo de Llano, ambos generales golpistas.

Sin embargo, su actuación como voluntario del 18 de julio de 1936, no libraría, posteriormente, a Jacinto Casariego Caprario del trance de verse sometido al preceptivo Expediente de Depuración Política, por haber sido masón.

DEPURACIÓN POLÍTICA

En la Depuración Política efectuada en el Ayuntamiento de Santa Cruz por los vencedores de la guerra civil, resultaron expulsados de la función pública, por haber sido masones, estos funcionarios:

- 1.- Otilio Arroyo Herrera, Arquitecto Jefe
- 2.- Miguel Castro Albertos, Guarda-Parques
- 3.- Pedro Díaz Plata, Aparejador
- 4.- Agustín León Villaverde
- 5.- Manuel Marín Tapia, Aparejador honorífico
- 6.- Norbero Morales Rufino, Oficial
- 7.- Esteban Núñez Barrios, Agente Ejecutivo
- 8.- José-Benigno Sicilia González, Oficial de 1ª

Este último vería conmutada su pena, y sería readmitido como funcionario, aunque en un puesto de inferior categoría.

Otros dos masones confesos

Manuel Batista García, Depositario de Fondos

Luís Fraga García, Médico

también sometidos a depuración política, tuvieron la fortuna de resultar exonerados.

DECRETO NÚM. 108 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1936

El Decreto núm. 108 de 13 de septiembre de 1.936 había sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, número 22, de fecha 16 de septiembre de 1936, con este sumario:

Decreto número 108.- Declarando fuera de la Ley a los partidos o agrupaciones políticas que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de febrero último han integrado el llamado Frente Popular, señalándose las medidas y sanciones que habrán de adoptarse tanto sobre aquéllas como sobre los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado.

Consta de siete artículos numerados del primero al séptimo, y un artículo adicional.

Artículo primero. Se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del 1936

Corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo.- Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieron a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de las empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario y en

su defecto, por el superior jerárquico del corregido, y aquellos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los generales jefes de los Ejércitos de operaciones o los de columna o unidad a quines éstos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Este Decreto queda rematado de este modo:

Artículo adicional.- Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se dictarán las normas oportunas.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis.=MIGUEL CABANELLAS.

El 15 de septiembre de 1936, dos días después de este decreto, en el cual a pesar de no mencionarla expresamente, la masonería quedaba en una situación «extralegal», fue ordenada la incautación y expolio del majestuoso templo masónico de Santa Cruz de Tenerife, siendo cedido a la Falange Española, que no tardó en colgar el siguiente anuncio:

«Secretariado de la Falange Española.

Visita de la Sala de Reflexiones de la Logia Masónica de Santa Cruz

Mañana domingo día 30, de 10 a 1 horas, y de 3 a 6 horas.

Entrada: 0,50 pts.».

Finalmente, pasaría a ser un depósito de farmacia militar, siendo éste el último destino y propiedad de tan bello edificio, hasta su adquisición por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en estado casi ruinoso.

A comienzos de 1937 la Delegación de Servicios Especiales de la Secretaría Particular del Generalísimo ya había comenzado a reunir primero en [Burgos](#), y

después en [Salamanca](#), toda la documentación incautada relacionada con la masonería, sus logias y sus miembros,

En mayo de 1937, Marcelino Ulíbarri es nombrado director del Servicio de Recuperación de Documentos, cuya sede definitiva sería radicada en Salamanca, quien puso en marcha una enorme labor para reunir un gran fondo documental masónico, que facilitaría al franquismo la depuración total de todos los masones, creando una gran Base Documental que forma parte hoy de los Archivos Generales de la Guerra Civil Española, los famosos Papeles de Salamanca.

El 14 de junio de 1937, Asensio Ayala Espinosa, conspicuo Gestor Municipal designado el 19 de julio de 1936, es dado de baja en el Ayuntamiento por haber sido masón.

Así consta en el folio 148 vuelto del acta de la sesión municipal del 14 de junio de 1937:

El Alcalde dio cuenta de haber recibido oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, disponiendo sea dado de baja el gestor Don Asensio Ayala, por figurar en la relación de los pertenecientes a la masonería. La Comisión Gestora acordó quedar enterada.

Asensio Ayala no había cumplido ni un año en el cargo.

El Gobernador Civil, en esa fecha, era Julio Fuentes Serrano, Coronel de Artillería.

* * * * *

TOMÁS CRUZ GARCÍA **MASÓN RETRACTADO Y EXONERADO**

A la vista de todo este arsenal antimasónico, es fácil comprender que todo aquel que tuviera un antecedente de tal cualidad, deseara borrarlo o ser eximido de cualquier responsabilidad por ello.

Unos días antes del cese de Asensio Ayala, el 9 de junio de 1937, Tomás Cruz García, conspicuo abogado y político de la derecha tinerfeña, dirige instancia al Excelentísimo Señor Comandante General de Canarias, – a la sazón el general Carlos Guerra Zagala -, en la cual, *atentamente, y con el debido respeto, tiene el honor de exponer:*

Que, perteneció a la Masonería, por ingreso en la Logia “Añaza”, de esta capital, de la que se separó voluntariamente, primero, por haber solicitado “placha de quite”, y más tarde, por pública retractación de tales ideas, lo que le permitió haber figurado en las Cortes de 1.933, como Diputado católico, y deseando acreditar tales extremos, SUPLICA se sirva disponer que, por el Juzgado Militar que instruye proceso en averiguación de las actividades revolucionarias de la Masonería, se le expida certificación donde conste su verdadera situación con referencia a tal secta antinacional.

Tal instancia tiene entrada en la Comandancia el 10 de junio de 1937, al día siguiente de su firma.

Inmediatamente, la instancia es sometida a la consideración del General Carlos Guerra Zagala.

Este ordena, el día 11, que *pase al Sr. Auditor de Guerra de esta Comandancia General para que con devolución informe sobre la procedencia de acceder a la petición que se formula en la adjunta instancia.*

El Auditor de Guerra, Luís Piernavieja del Pozo, responde mediante escrito número 6649 de fecha 16 de julio de 1.937, pidiendo al Comandante General

Pudiera V.E. disponer pase la presente instancia a previo informe del Sr. Juez Instructor del procedimiento incoado en averiguación de las actividades políticas de la Masonería, Teniente Coronel de Infantería, D. José María del Campo Tabernilla.

De este Auditor de Guerra, en la página 215 del primer tomo de su trilogía «Crónica de Medio Siglo», el periodista y escritor falangista grancanario Miguel Jiménez Marrero, ha dejado escrito que en septiembre de 1936, había sido subdelegado de Prensa en Las Palmas siendo delegado Rafael Díaz Llanos y Lecuona, añadiendo que Luís Piernavieja del Pozo, auditor de 2ª retirado, se caracterizaba por un permanente tic que le ocasionaba un continuo estirón del cuello.

Actualmente, en 2007, hay un importante político grancanario, líder de PP en Canarias, que en sus apariciones públicas en televisión, denota estar afectado por un tic similar.

El 22 de junio, el general Carlos Guerra, dispone:

De conformidad con el anterior dictamen y para el informe que se propone, pase al Sr.Tte. Coronel Juez Instructor del Regimiento de Infantería Tenerife nm.38,D. José Maria del Campo Tabernilla.

Casi un mes más tarde, el 23 de julio de de1937, José María del Campo Tabernilla, Teniente Coronel del Regimiento de Infantería Tenerife número 38, como Juez Instructor informa de esta manera:

En cumplimiento al anterior Decreto de V.E. tengo el honor de devolver a su Superior Autoridad la Instancia de Don TOMAS CRUZ Y GARCIA acompañada de Certificado en que se acredita los antecedentes que sobre dicho señor existen en este Juzgado de mi cargo.

Finalmente, el 5 de agosto de de 1937, el Coronel Jefe de E.M. de orden de S.E. comunica a Tomás Cruz García:

De conformidad con lo solicitado por su instancia formulada en 9 del pasado Junio,me complazco en adjuntarle certificado por el que se acredita que no pertenece V. a la Masonería.
Dios guarde a V. muchos años.
Santa Cruz de Tenerife 5 de Agosto de 1937. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

* * * * *

Lo expuesto sobre este avatar de Tomás Cruz García para exonerarse de sus antecedentes masónicos, puede ser confirmado con la información existente en el legajo contenido en la caja nº 6610 del AIMC.

* * * * *

TOMAS CRUZ GARCÍA: Apunte biográfico de Domingo de Laguna

En el libro «**Personas en la vida de Canarias**», publicado en 1987 por Domingo de Laguna, seudónimo de Domingo García González, este autor ha dejado escrita una semblanza de Tomás Cruz García, a la cual corresponde este extracto:

Natural de la ciudad de Güimar, de la que fuera alcalde, don Tomás Cruz García estuvo, desde muy joven, vinculado a las actividades agrícolas, económicas, docentes y comerciales, al propio tiempo que alcanzara el más sólido prestigio como abogado en ejercicio y tribuno público, diputado por la CEDA (durante la II República, el Sr. Cruz García desempeño a lo largo de su fructífera vida importantes cargos públicos por su marcado patriotismo, experiencias, tesón y amplios conocimientos de la realidad insular, así en el seno del Cabildo Insular de Tenerife, en su calidad de vice-presidente y consejero; de la Mancomunidad Provincial de Cabildos, corporaciones en las que ocupara asimismo la presidencia accidental en múltiples ocasiones, e igualmente fue profesor ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad Regional de La Laguna (Tenerife). Don Tomás Cruz García ocupó también en algunas épocas el cargo de Gobernador Civil accidental de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En su cargo de Presidente de la Cámara Sindical Agraria, el señor Cruz García desarrolló asimismo una importante labor, tal su política de firma valedor de los intereses agrícolas tinerfeños y de la Región.

En otras distintas esferas de la vida insular, don Tomás Cruz García dio también la impronta de su decidido quehacer, así en la Unión Mutua Tinerfeña, en la desaparecida Asociación Tinerfeña de la Lucha Contra el Cáncer.

Don Tomás Cruz García estaba en posesión de altas e importantes condecoraciones.

Era Hijo Predilecto de Güimar e Hijo Adoptivo de la Villa de Granadilla, Presidente Honorario del Círculo Mercantil, Socio de Número de la Real sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, Miembro Fundador del Instituto Colombino de la isla de la Gomera, Miembro de Honor del Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias y Medalla de Plata del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, entre otras distinciones, no sólo del ámbito insular, sino también nacional e internacional, tales como Comendador de la Orden Vaticana de San Silvestre, Caballero de la Orden Francesa de la Legión de Honor, Cruz del Mérito Naval y Medalla de Oro de la Academia Naval de Livorno.

Estuvo casado con la distinguida señora doña Juana Domínguez Dogour y fruto de dicho matrimonio, sus hijas Mercedes y Carmen Cruz Domínguez.

Descansó en la Paz del Señor el día 24 de Enero de 1977, cuando contaba 81 años de edad.

Domingo de Laguna completa el cuadro de condecoraciones de Tomás Cruz García, enumerando su pertenencia a la Orden Liberiana de la Estrella de África y Comendador de la Orden Chilena de Bernardo O'Higgins, además de las españolas de Comendador de la Orden del Mérito Agrícola y Comendador de la Orden del Mérito Civil.

TOMÁS CRUZ GARCÍA SEGÚN DON MARCOS GUIMERÁPERAZA

El gran historiador don Marcos Guimerá Peraza, ha dejado una obra singular titulada *BIOGRAFÍA POLÍTICA E HISTORIA DE CANARIAS*.

Esta obra ha sido publicada en el año 2003 por la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, presidido por Adán Martín Menis.

La Directora General de Cultura era Rosa Delia Suárez Hernández, y el Consejero era José Miguel Ruano León.

La obra completa consta de cuatro tomos, con ISBN 84-7497-333-9.

En la página 100 del cuarto tomo de esta obra, don Marcos Guimerá Peraza escribió este texto:

TOMAS CRUZ GARCÍA nació en la Villa de Güímar en 1896 y fallecería en Santa Cruz de Tenerife el 24 de enero de 1977. Bachiller en el «Instituto de Canarias» de La Laguna en 1915; licenciado en Derecho por la Universidad Central en 1920; abogado en ejercicio desde 1921 por el Colegio de Santa Cruz de Tenerife, donde fue tesorero y diputado primero de su Junta de Gobierno, habiendo sido el Letrado ejerciente más antiguo. Fue Alcalde de su entonces Villa natal de 1925 a 1930, de 1930 a 1931 y de 1931 á 1936. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife en 1925. Cronista oficial de la ya citada Villa de Güímar desde 1941. Diputado a Cortes en las elecciones de noviembre de 1933 por Acción Popular Agraria de Tenerife. Después de nuestra guerra fue de nuevo Consejero del Cabildo desde 1952 a 1971, en cuya larga etapa fue Vicepresidente de la Corporación en varios periodos. Desempeñó el cargo de Director del «Instituto de Estudios Canarios» en 1960 y escribió sobre Economía, singularmente sobre las aguas en Canarias, materia en la que fue uno de los más destacados especialistas. Fundó y presidió la compañía «Aguas del Sur, S.A.» en 1942, cuyo objeto social fue la construcción del canal del Sur, gracias al cual llegó el agua al partido judicial de Granadilla de Abona, desde Fasnia hasta Adeje. Al morir contaba ochenta y un años de edad.

* * * * *

A la vista de ambos apuntes biográficos, no cabe ninguna duda de que Tomás Cruz García ha sido un conspicuo personaje de la Alta Sociedad de Tenerife.

Sin embargo, ambos apuntes biográficos adolecen de la misma chocante omisión.

Ni don Domingo, ni don Marcos hacen mención alguna a los antecedentes masónicos de Tomás Cruz García.

Antecedentes que debían ser conocidos públicamente, puesto que el mismo Tomás Cruz en su instancia de fecha 9 de junio de 1937, manifiesta que había realizado *pública retractación de tales ideas*.

Ineludible retractación pública para ser aceptado en la Iglesia Católica Apostólica Romana, ya que el mero hecho de pertenecer a la Masonería implicaba la excomunión.

Veamos por qué.

LA MASONERÍA Y LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA

El 26 de abril de 1738, estando en el octavo año de su pontificado, el Papa Clemente XII, *en el cuarto día de las Calendas de mayo, del año MDCCXXXVIII*, publicaba en Roma su Bula *In Eminenti*, condenando por primera vez a la Masonería, con estas palabras:

Nos ordenamos todos los fieles, en nombre de de la santa obediencia, que no se agreguen a estas sociedades de masones, También les prohibimos propagarlas o favorecerlas, Todos los cristianos deben abstenerse de esas reuniones y congresos bajo pena de excomunión inmediata.

El 18 de mayo de 1751, el Papa Benedicto XIV, insistió en el tema, en su constitución *Providas*, con estas otras palabras:

Estas sociedades gozan del mal concepto entre las personas pudientes y honradas, y que, el alistarse en ellas, es ensuciarse con las manchas de perversión y malignidad.

Los papas que sucedieron a éstos dos reiterarían las condenas a la masonería. Así lo hicieron:

El 13 de septiembre de 1821, Pío VII en su constitución *Ecclesiam a Jesu Christo*.

El 13 de marzo de 1825, León XII, en *Quo graviora*.

El 21 de mayo de 1829, Pio VIII en la encíclica *Traditi*

El 15 de agosto de 1832, Gregorio XVI, en su encíclica *Mirari vos*.

El 12 de octubre de 1869, Pio IX, dijo:

Declaramos sometidos a la excomunión latae sententiae, reservada al Soberano Pontífice, a todos los que den su nombre a las sectas de los masones.

El 20 de abril de 1884, León XIII, acusó a la masonería en su encíclica *Humanun Genus*, *de pretender separar a la Iglesia del Estado, excluyendo así de las leyes y de la administración de la cosa pública, el muy saludable influjo de la religión católica.*

Toda esta doctrina católica relativa a la masonería, sería plasmada jurídicamente en el Código de Derecho Canónico de 1917, cuyo canon 2335 decía esto:

Personas que entran en asociaciones de la secta masónica o cualquier otra del mismo tipo que conspire contra la Iglesia y la autoridad civil legítima, contraen excomunión simplemente reservada a la Sede Apostólica

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE DECLARACIÓN SOBRE LA MASONERÍA

Se ha presentado la pregunta de si ha cambiado el juicio de la Iglesia respecto de la masonería, ya que en el nuevo Código de Derecho Canónico no está mencionada expresamente como lo estaba en el Código anterior.

Esta Sagrada Congregación puede responder que dicha circunstancia es debida a un criterio de redacción, seguido también en el caso de otras asociaciones que tampoco han sido mencionadas por estar comprendidas en categorías más amplias.

Por tanto, no ha cambiado el juicio negativo de la Iglesia respecto de las asociaciones masónicas, porque sus principios siempre han sido considerados inconciliables con la doctrina de la Iglesia; en consecuencia, la afiliación a las mismas sigue prohibida por la Iglesia. Los fieles que pertenezcan a asociaciones masónicas se hallan en estado de pecado grave y no pueden acercarse a la santa comunión.

No entra en la competencia de las autoridades eclesiásticas locales pronunciarse sobre la naturaleza de las asociaciones masónicas con un juicio que implique derogación de cuanto se ha establecido más arriba, según el sentido de la Declaración de esta Sagrada Congregación del 17 de febrero de 1981

El Sumo Pontífice Juan Pablo II en la audiencia concedida al cardenal Prefecto abajo firmante, ha aprobado esta Declaración, decidida en la reunión ordinaria de esta Sagrada Congregación, y ha mandado que se publique.

Roma, en la sede de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, 26 de noviembre de 1983.

Cardenal Joseph RATZINGER

Prefecto

+ Fr. Jean Jérôme HAMER, O.P.

Arzobispo titular de Lorium Secretario.

A la vista de estas severas admoniciones y condenas, resultan coherentes las acciones emprendidas y ejecutadas en la persecución de la masonería y los masones, durante la feroz dictadura del franquismo, amparado por el palio de la iglesia católica apostólica romana.

Tal persecución fue tan minuciosa, que solamente escaparon indemnes a la misma, aquellos que pudieron huir de España para sobrevivir en el exilio.

SALVADOR ACHA CAAMAÑO.

Ejemplo paradigmático de cómo la opresora mano del franquismo trituró a los masones es el caso de

En la página 1386 del número 85 del Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1949, podemos leer:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Acha Caamaño contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Excmo., Sr.: El consejo de Ministros, con fecha 11 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el General de Brigada honorífico del Arma de Infantería don Salvador Acha Caamaño, contra resolución, confirmada por el Jefe del Estado, de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, por la que se dispone cause baja en la misma; y

Resultando que en 3 de julio de 1946 la subsecretaría del Ministerio del Ejército remitió a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo propuesta de la concesión de la Gran Cruz de la Orden a favor del General de Brigada de Infantería honorífico, retirado, don Salvador Acha Caamaño; que el Fiscal Militar informó que no habiendo pertenecido el recurrente a la Masonería, en mérito a su larga carrera militar y a su adhesión al Movimiento, procedía la concesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo, con antigüedad de 19 de octubre de 1932, fecha en que ascendió a General de Brigada honorífico, contando con más de cuarenta años de Oficial: que la Asamblea de la Orden, en 13 de febrero de 1947, discrepando del anterior dictamen, acordó por mayoría de votos dar de baja en la Orden al recurrente, «por sus antecedentes con relación a la Masonería», y que el Jefe del Estado, en 11 de marzo de 1947, confirmó la resolución de la Asamblea;

Resultando que en 25 de noviembre del mismo año manifestó el recurrente, en instancia dirigida al Jefe del Estado, que al cobrar su haber pasivo en la Delegación de Hacienda, en el mes de abril de 1947, se le comunicó su baja en la Orden de San Hermenegildo, por lo que solicitaba en atención a los méritos contraídos durante su carrera, la reposición del acuerdo de exclusión;

Resultando que, según manifiesta el recurrente, el acuerdo de exclusión de 11 de marzo de 1947 le fue comunicado el 6 de diciembre del mismo año con carácter oficial, por lo que el día 20 del mismo mes solicitó del Ministerio del Ejército la reposición del referido acuerdo, y, desestimado este recurso expresamente, se alzó en agravios el señor Acha Caamaño en 20 de febrero de

1948, ya que por no haber recibido hasta dicha fecha notificación alguna, entendió desestimado el recurso de reposición en virtud del silencio administrativo; que en el recurso de agravios alegó: primero, su larga carrera militar, que comenzó en 1885, siendo herido repetidas veces y premiado con numerosas condecoraciones; segundo, su participación activa y la de sus hijos en el glorioso Alzamiento Nacional, siendo dichas alegaciones ampliadas en el escrito de 15 de abril de 1948, en el que manifestó que no había interpuesto antes el recurso de reposición por no haberle sido notificado oficialmente el acuerdo de exclusión de la Orden hasta el 6 de diciembre del pasado año, por lo que consideraba dicho recurso de reposición entablado en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo propuso la desestimación del recurso fundándose en que de acuerdo con el artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar, en los expedientes en que éste entienda en virtud de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos por que se rigen las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, no cabe recurso alguno y que no corresponde a dicho Centro informar en lo referente a interposición dentro de plazo del recurso de reposición:

Vista la Ley de 13 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto:

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece como requisito previo al recurso de agravios el haber intentado en tiempo y forma la reposición del acuerdo recurrido ante la propia autoridad que lo dictó;

Considerando que si en el presente caso se califica como recurso de reposición el escrito del recurrente de 20 de diciembre de 1943, no puede considerarse cumplido el trámite exigido en la Ley creadora del recurso de agravios, toda vez que la citada instancia fue dirigida al Ministro del Ejército, autoridad que no dictó la resolución recurrida, y que si por el contrario, se estimase como recurso de reposición la petición hecha por el señor Acha Caamaño al Jefe del Estado en 25 de noviembre de 1947, el recurso de agravios estaría interpuesto fuera del plazo ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA Ley de 18 de marzo de 1944, circunstancias ambas que, por si solas, impiden entrar a considerar el fondo del asunto;

Considerando, a mayor abundamiento, que, como reiteradamente viene sosteniendo esta jurisdicción, no son de su competencia las reclamaciones contra las soberanas resoluciones del fondo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que, como la presente, versan sobre la inclusión y exclusión, ya que, con arreglo a las disposiciones orgánicas por que se rige la Orden, dichas

resoluciones no son susceptibles de recurso alguno en vía contenciosa, lo que no obsta para que los trámites formales que concurren, así como los efectos económicos o puramente adjetivos de las mismas sean recurribles en esta vía de agravios; De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios»

Lo que de, de orden de Su Excelencia, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V.E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1949.- Por delegación, el Subsecretario, Luís Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército. .

Resumiendo esta farragosa resolución, al general honorífico **Salvador Acha Caamaño**, se le comunica, mediante el B.O.E., que su recurso es desestimado, a pesar de haberse enterado de que había sido dado de baja en la Orden de San Hermenegildo cuando había ido a cobrar su pensión.

Quedó así excluido de la Orden de San Hermenegildo, y le dejan de pagar la nada deleznable cantidad pecuniaria correspondiente a su Gran Cruz, condecoración que no podrá seguir exhibiendo.

Todo ello a pesar de su larga carrera militar iniciada en 1885, sus repetidas heridas de guerra, sus numerosas condecoraciones, y **su participación activa y la de sus hijos en el glorioso Alzamiento Nacional.**

Que el general honorífico **Salvador Acha Caamaño** participó activamente en la sublevación militar del 18 de julio de 1936, en Tenerife, está claramente acreditada por haber sido componente de Tribunales dictaminadores de inicuas condenas en los Consejos de Guerra celebrados en Tenerife después de esa fatídica fecha.

Entre esos Consejos de Guerra destaca sobremanera el de la primera pieza separada de la causa número 246 de 1936, instruida por el Comandante de Artillería **Manuel Fernández Roberes**, en cuya sentencia se pronuncian **21 condenas a muerte**, para 19 hombres y dos mujeres, **siendo ejecutados los 19 hombres**, dejando vivir a las dos mujeres, que ven sus penas de muerte conmutadas por la inmediata inferior de reclusión perpetua.

Firmaron dicha sentencia estos militares:

- 1.- **Antonio Alonso Muñoz**, General de Brigada honorario
- 2.- **Salvador Acha Caamaño**, General de Brigada honorario.
- 3.- **Agustín Piñol Riera**, Coronel de la Guardia Civil.
- 4.- **Enrique Rolandi Pera**, Coronel de Ingenieros.
- 5.- **Isidro Cáceres Ponce de León**, Teniente Coronel de la Guardia Civil.
- 6.- **Aureliano Martínez Uribarry**, Teniente Coronel de Infantería.
- 7.- **José María Campo Tabernilla**, Teniente Coronel de Infantería.

Los detalles de esta sentencia pueden ser consultados en

<http://personales.ya.com/pedroms/pdf/4S01.pdf>

ROMA NO PAGA A TRAIADORES.

Sin que pueda ser comparable, acude a mi memoria lo aprendido en los libros de historia de España, acerca del caudillo lusitano Viriato, asesinado por sus lugartenientes Audax, Ditalco, y Minurus, seducidos con promesas por el cónsul romano Cepión, en el año 139 a.C.

Cuenta la historia, o leyenda, que después de haber asesinado a su caudillo Viriato, los asesinos acudieron a Cepión reclamando su recompensa. En aquellos libros de historia, que hube de leer y estudiar durante mi infancia y juventud, primaria y bachilleresca, nos contaban que el cónsul romano los despachó con la famosa frase

«ROMA NO PAGA A TRAIADORES».

El historiador romano del siglo IV, Flavio Eutropio, en su obra, de diez tomos, titulada «*Breviarium ab urbe condita*», ha dejado registrado tal episodio con este texto

:«NUMQUAM ROMANIS PLACUIT IMPERATOREM A SUIB MILITIBUS INTERFECI»

Frase que, traducida macarrónicamente con mis olvidados recuerdos del Latín de bachillerato, interpreto como que

NUNCA AGRADÓ A LOS ROMANOS QUE SUS SOLDADOS MATARAN A SUS GENERALES.

Ni Flavio ni yo estábamos presentes, cuando dicen que aconteció todo lo narrado.